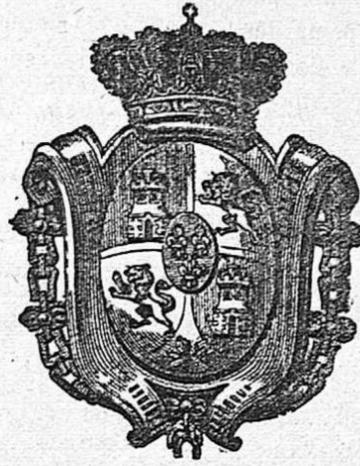


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 205.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Como aclaracion á cualquiera duda que pudiera suscitar la relacion inserta en la Gaceta del 8 del corriente en que se consignan las cantidades señaladas á los distintos conceptos que comprenden las nuevas tarifas de la contribucion industrial comparándolas con las antiguas, este Centro directivo ha acordado advertir á V. S.: 1.º Que el núm. 85 de la tarifa 2.ª se ha suprimido por hallarse incluido el concepto que comprende en el 81 de la misma, correspondiendo dicho número al epígrafe siguiente y alterándose por lo tanto el de los demás hasta el último que llevará el 126. 2.º Que los nuevos conceptos introducidos en la tarifa 3.ª que debian figurar en la expresada relacion despues de las agregaciones á dicha tarifa á causa de no ser susceptible de comparacion se han omitido por un error de copia que no afecta en manera alguna á la validez

de los mismos; y 3.º Que siendo la relacion de que se trata un documento de carácter administrativo publicado con el objeto de facilitar la aplicacion de las nuevas tarifas y demostrar sus diferencias con las antiguas, haciéndola de este modo mas inteligibles á todos los contribuyentes, no puede alterar de ningun modo lo preceptuado en el Reglamento de 31 de Diciembre último á que se hallan unidas las primeras que continúan en toda su fuerza y vigor sin otra alteracion que la del núm. 85 de la tarifa 2.ª antes expresada, y cuya exacta aplicacion debe procurar V. S. por todos los medios legales, comunicándolo á los Alcaldes para que así lo tengan presente en todas las operaciones que relativas al impuesto les corresponda ejecutar.»

Lo que hago saber en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 20 de Febrero de 1882.—  
José Cavero y Olivares.

Núm. 206.

*Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos que segun la ley de 31 de Diciembre último corresponde percibir á la Hacienda durante los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 y resto del segundo semestre corriente por el cupo de consumos asignando á esta capital por las especies comprendidas en la tarifa vigente y el importe de los recargos municipales impuestos sobre las mismas.*

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar en las oficinas de Propiedades é Impuestos de esta provincia y simultáneamente en la de Madrid el día 27 del próximo Marzo del actual, á las doce de la mañana, ante el Administrador de Propiedades Presidente, Interventor, Abogado del Estado y Notario de Hacienda por el sistema de pliegos cerrados redactados con arreglo al modelo de proposicion que al final se expresa.

Art. 2.º El cupo que se designa como derechos cobrables para la Hacienda, es el de pesetas 241.780 en cada año económico de 1882-83 y 1883-84 por todas las especies reunidas.

El de los recargos municipales en otra igual cantidad y la proporcion que corresponda por ámbos conceptos en el segundo semestre del ejercicio corriente de 1881-82, á contar desde la fecha que se haga cargo el arrendatario.

Art. 3.º El tipo total de la subasta será el de pesetas 967.120, es decir 483.560 pesetas por los dos años económicos completos como derechos del Tesoro y otra igual cantidad como recargo municipal, mas los que correspondan á la parte del referido semestre de 1881-82, no admitiéndose postura que no cubra el expresado tipo y acepte las condiciones de ella.

Art. 4.º No se admitirá proposicion en que no se acompañe la carta de pago que acredite haber depositado en Tesorería la cantidad de pesetas 21.760 20 céntimos para tomar parte en esta subasta y que no cubra el tipo prefijado anteriormente por la totalidad de las especies marcadas en la tarifa que se consigna en el artículo 15 de este pliego.

Art. 5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Solo se se admitirán las proposiciones que se presenten una hora antes de la señalada para la subasta.

Art. 6.º Celebrada dicha subasta si se hubiese admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá despues ninguna otra por ventajosa que sea; salvo el caso anteriormente expresado.

Art. 7.º No se celebrará nueva subasta si se presentan proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones, pero si resultasen

licitaciones iguales luego que sea conocida la duplicidad, se señalará oportunamente día y sitio para otra nueva licitacion.

Art. 8.º La subasta no quedará firme hasta que recaiga en ella la aprobacion de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y si en el término de cuarenta días, contados desde el remate, no recayere esta, el rematante podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso.

Art. 9.º La Administracion pondrá en posesion al arrendatario previa la consignacion de fianza en el Tesoro de una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual de la subasta, incluso los derechos de la Hacienda y los recargos municipales, sin cuyo requisito no podrá obtener aquella.

Art. 10. Si el contrato quedase rescindido por falta de pago, la fianza prestada se adjudicará al Estado en compensacion á los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

Art. 11. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería á favor de la Hacienda, siendo responsable de los perjuicios que sufra la misma, á cuyo fuero y accion queda sometido, renunciando cualquiera otro que pudiera alegar.

Art. 12. Los aumentos que produzca la licitacion quedarán á beneficio de la Hacienda.

Art. 13. El arriendo se efectúa á suerte y ventura sin que el arrendatario pueda jamás exigir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna, quedando obligada la Administracion á prestarle el auxilio eficaz que reclame, siempre que legalmente pueda dársele.

Art. 14. El arrendatario no podrá efectuar subarriendo alguno de las especies tarifadas sin conocimiento y

aprobacion de la Administracion, en cuyo caso el subarrendatario quedará igualmente responsable para con la Hacienda.

Art. 15. El arrendatario quedará

obligado para con la referida Hacienda en la cobranza de los derechos incluidos del Tesoro y recargo municipal los que efectuará con arreglo á la tarifa que á continuacion se fija y á las de-

más disposiciones de la ya citada instruccion de consumos, quedando desde luego subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

ciones del pliego por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la consignacion del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. En su consecuencia, los que deseen solicitarla podrán verificarlo dentro el término de quince dias, acompañando los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla.

Palma 16 de Febrero de 1882.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 208.

Don Isidro Giraldo, Comandante de este Penal.

Hago saber: Se halla vacante la demandaduría de este Establecimiento por dimision del que la desempeñaba, D. Pascual Valls; y por su virtud, se convocan licitadores á la misma, debiendo el que se interese por ella presentar la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales por sí ó por conducto de esta Comandancia, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenacion de este servicio.

Tarragona 19 de Febrero de 1882.—Isidro Giraldo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 209.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de lo ordenado con providencia de hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en la causa criminal instruye sobre incendio del bosque de propiedad de los herederos de Jaime Español, ocurrido en cuatro de Setiembre último en término de la Riba, se cita á Pedro Español Solanes, de unos cuarenta y cinco años de edad, casado, cargador de carros, cuya vecindad, actual paradero y demás datos se ignoran, para que como otro de los indicados herederos perjudicados comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez dias, contaderos desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Tarragona y de Barcelona, á fin de examinársele oportunamente con ofrecimiento de la causa; apercibido de pararle, en caso de incomparecencia, el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valls once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Escribano actuario, Francisco Sarri y Oller.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Leon Cebrian.

TARIFA con arreglo á la cual se ha de efectuar la cobranza de los derechos del impuesto de consumos, en la que está incluido el recargo municipal.

Table with columns: Número de la partida, ESPECIES, De 20.001 á 40.000. Pesetas. Cents. Rows include Carnes, Líquidos, Granos, Pescado, Jabon, Carbon, and ESPECIES NUEVAS.

Art. 16. Por razon de los recargos municipales que se han consignado, ha de entregar las cantidades que correspondan á los mismos segun el consumo fijado con los aumentos que tenga esta subasta.

Art. 17. El arrendatario no podrá percibir el 10 por 100 de Administracion de recargos pues que estos no se devengan sino por la Administracion de la Hacienda.

Art. 18. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatario y contribuyentes serán derimidas en la forma prevenida por Instruccion.

Art. 19. En el consumo del extraradio podrá el arrendatario celebrar encabezamientos particulares, previa aprobacion del Delegado de Hacienda de la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigir su importe ateniéndose á las demás disposiciones del capítulo 23 de la citada Instruccion.

Art. 20. El arrendatario deberá facilitar mensualmente á la Administracion de Hacienda un estado de las unidades de cada especie que se hallan adeudando para el consumo de la poblacion en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, quedando en otro caso responsable por su falta de cumplimiento á la multa que se le imponga, ateniéndose estrictamente á las disposiciones del art. 30 de la Instruccion, y obligado á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administracion durante la época del arriendo y tres meses despues.

Art. 21. En los cinco primeros dias de cada mes á de entregar en la Tesorería de la Delegacion ó en donde

se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos y si no lo efectuase en el expresado dia ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y totalmente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado y con ello libre de toda responsabilidad, aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

Art. 22. Si se dejasen de cumplir algunas de las condiciones de este contrato con la que se siguiese perjuicio á la Hacienda, el arrendatario queda obligado á reintegrarlas, cuya obligacion acepta de igual modo la primera.

Art. 23. Si llegasen á alterarse los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirse este.

Art. 24. El arrendatario podrá establecer los fieltos exteriores necesarios al servicio, ó en su defecto los interiores que creyese convenientes, previo conocimiento y aprobacion de la Administracion, á la que dará cuenta de los que piense fijar, en cuyo caso se pedirá informe al Ayuntamiento respecto al sitio de los segundos.

Art. 25. Al cesar el arrendatario en la Administracion de consumos, deberá abonar á la que le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, ateniéndose para esto á las disposiciones del art. 31 de la

mencionada instruccion de consumos, las cuales se dan aqui por reproducidas.

Art. 26. El arrendatario en todo lo demás que no se consigna en este pliego quedará sometido desde luego á las prescripciones legales vigentes é instrucciones que rijan en la materia y á las decisiones de la Administracion siempre que no contravenga lo establecido en este contrato.

Art. 27. Será de cuenta de aquel el pago de los gastos que ocasione la publicacion de edictos en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid y el papel que se invierta en el repetido contrato, obligándose á elevar á escritura pública el que se efectúe, si la Administracion lo juzgare conveniente, en cuyo caso se incluirán en el pago los derechos del Notario.

Art. 28 y último. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos los comprendidos en el art. 218 de la Instruccion vigente de consumos.

Tarragona 16 de Febrero de 1882.—José Cavero y Olivares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que acompaña y enterado del anuncio publicado con fecha tal de tal mes en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de tal fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derechos de consumos de Tarragona, correspondientes á los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 y época que comprenda el resto del actual semestre, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando las condi-